**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2023-65266176-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Junio de 2023

**Referencia:** EX-2023-49615830-APN-SGASAD#TFN EXTRABERRIES S.A. (AMPARO)

---

**AUTOS Y VISTOS:**

El expediente N° EX-2023-49615830-APN-SGASAD#TFN caratulado "EXTRABERRIES S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo", y CONSIDERANDO:

**I.-** Mediante RE-2023-49614568-APN-SGASAD#TFN, la firma "Extraberries S.A." por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. ante la demora evidenciada por el servicio aduanero para resolver la devolución de derechos de exportación correspondiente al PE. 18 073 ES01 000272 C, peticionada en el expediente EX-2021-00713757-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Manifiesta que el 30/07/2021 solicitó la devolución de tributos, sostiene, indebidamente pagados y que, ante la falta de respuesta del servicio aduanero ante ese pedido, el 08/08/2022 presentó PRONTO DESPACHO, sin respuesta alguna a la fecha. Afirma que ante la inactividad de la causa, el 2/03/2023 presente un segundo pedido de pronto despacho. Cabe destacar que habiendo transcurrido casi dos años desde la solicitud de devolución, se encuentra configurada la demora excesiva para este tipo de procedimientos, el cual debe tramitar cumpliendo los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia que establece la Resolución General N°2365/07, ello sumado al avance tecnológico con que actualmente se cuenta.

**II.-** Por el IF-2023-58347674-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa. Manifiesta que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio y que, la jurisprudencia en la materia establece que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace la acción intentada, con costas a la amparista.

**III.-** Mediante PV-2023-60913070-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala G.

**IV.-** El expediente EX-2021-00713757- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI por Devolución de Derechos Exportación con respecto al PE 18 073 ES01 000272 C se inicia 30/06/2021 con la presentación de la actora del pedido de devolución de los tributos abonados. Luego de varios pases electrónicos del expediente, el 19/07/2021 se eleva a la DIVISIÓN CONTROL EX ANTE (DI ADEZ) para su intervención. El 08/08/2022, se presenta el PRONTO DESPACHO, asignándosele el número de expediente EX-2022-01367459 -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. El 15/11/2022 se gira el expediente al destinatario Antuña Marcelo David para su tramitación y no obra en la causa, otra actuación útil.

**V.-** Corresponde analizar en autos la procedencia del recurso deducido.

Atento a lo dispuesto en el art. 1160 del CA -según Ley 27.430-, son requisitos para la procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de una demora excesiva del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) la existencia de un perjuicio derivado de dicha demora y c) que éste último haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

**VI.**- Que, conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas la recurrente presentó la solicitud de devolución de tributos el día 30/06/2021 y el 08/08/2022 presentó la solicitud de pronto despacho de las actuaciones. Asimismo, luego de varios pases ante distintas dependencias, las actuaciones quedaron paralizadas sin que se produjera ningún acto procesalmente útil y/o conducente con la resolución de la causa desde el 15/11/2022, siendo que el 08/08/2022 se presentó pronto despacho.

En este sentido, habiendo transcurrido casi dos años desde que la recurrente presentó el procedimiento de repetición en sede administrativa, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del CA.

**VII.-** Dicha demora perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición que intenta por un lapso que excede el razonable para la resolución de esta, máxime considerando que se trata de un procedimiento reglado, con plazos expresamente establecidos para su desarrollo. Asimismo, ha quedado acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del CA en su actual redacción, ello es, la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa; el transcurso del plazo de 15 (quince) días desde dicho pedido; la demora excesiva en que incurre la DGA en el trámite del procedimiento de que se trata y el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

**VIII.-** Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación con respecto al PE 18 073 ES01 000272 C en la actuación EX-2021-00713757-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y que diera origen a la presente

causa, con costas.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso de amparo promovido y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de 90 (noventa) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación con respecto al PE 18 073 ES01 000272 C en la Actuación EX-2021-00713757-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y que diera origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese. -

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.06.07 09:28:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.06.07 11:07:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.06.07 12:33:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.07 12:34:13 -03:00